

RESOLUCIÓN No. 01378

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5° y literal g) del artículo 8° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió veintitrés (23) ejemplares de fauna silvestre de las siguientes especies: una (01) Piranga olivácea, un (01) Ciccaba albitarsis, un (01) Icterus icterus, cinco (05) Icterus chrysater, siete (07) Mimus gilvus, siete (07) Ara ararauna, un (01) Cacicus cela.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los siguientes conceptos técnicos, en los cuales se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN	PROCEDENCIA
1	<i>Piranga olivacea</i>	38AV2018/1205	4/11/19	RESCATE	3194	CT-RB-38-2020-047	Anillo plástico morado	Bogotá
2	<i>Cacicus cela</i>	38AV2019/1286	29/11/19	RECEPCIÓN EXTERNA	3304	CT-RB-38-2020-48	Sin marca	Sin Dato
3	<i>Ciccaba albitarsis</i>	38AV2018/1276	3/10/18	RESCATE	149	CT-RB-38-2020-50	982000410708230	Sin Dato

RESOLUCIÓN No. 01378

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN	PROCEDENCIA
4	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2019/0867	20/08/19	RESCATE	1875	CT-RB-38-2020-54	Sin marca	Bogotá
5	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2019/1146	12/10/19	RESCATE	3077	CT-RB-38-2020-54	Sin marca	Sin Dato
6	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2019/1265	29/11/19	RECEPCIÓN EXTERNA	3304	CT-RB-38-2020-54	941000024515976	Sin Dato
7	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2019/1363	19/12/19	RECEPCIÓN EXTERNA	3440	CT-RB-38-2020-54	941000024232601	Sin Dato
8	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2020/111	24/01/20	RECEPCIÓN EXTERNA	2238	CT-RB-38-2020-119	Cinta 111	Paratebueno, Cundinamarca
9	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2020/112	24/01/20	RECEPCIÓN EXTERNA	2238	CT-RB-38-2020-119	Cinta 112	Paratebueno, Cundinamarca
10	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2020/377	26/02/20	RESCATE	1662	CT-RB-38-2020-119	Cinta 377	Bogotá
11	<i>Ara ararauna</i>	38AV2019/1318	7/12/19	RESCATE	2535	CT-RB-38-2020-116	982000410709027	Bogotá
12	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020/0047	12/01/20	RESCATE	2072	CT-RB-38-2020-116	941000024232636	Bituima, Cundinamarca
13	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020/0064	16/01/20	RECEPCIÓN EXTERNA	2117	CT-RB-38-2020-116	982000410718876	Sin Dato
14	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020/0279	11/02/20	RECEPCIÓN EXTERNA	2532	CT-RB-38-2020-116	982000410708435	Sin Dato
15	<i>Icterus icterus</i>	38AV2019/1339	12/12/19	INCAUACIÓN	160703	CT-RS-38-2020-51	941000024229898	Sin Dato
16	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2019/404	17/04/19	INCAUTACIÓN	160544	CT-RB-38-2020-119	Sin marca	Cúcuta
17	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2020/208	31/01/20	INCAUTACIÓN	160704	CT-RB-38-2020-119	Cinta 208	Bogotá
18	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2020/209	31/01/20	INCAUTACIÓN	160704	CT-RB-38-2020-119	Cinta 209	Bogotá
19	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2020/210	31/01/20	INCAUTACIÓN	160704	CT-RB-38-2020-119	Cinta 210	Bogotá
20	<i>Ara ararauna</i>	38AV2019/1336	12/12/19	INCAUTACIÓN	160703	CT-RB-38-2020-116	941000024232766	Sin Dato
21	<i>Ara ararauna</i>	38AV2019/1337	12/12/19	INCAUTACIÓN	160703	CT-RB-38-2020-116	941000024232745	Sin Dato
22	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020/0291	13/02/20	INCAUTACIÓN	160768	CT-RB-38-2020-116	982000410718961	Aguachica, Cesar
23	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2020/0485	19/04/20	INCAUTACIÓN	160780	CT-RB-38-2020-183	941000025056504	Sin Dato

Que las especies antes citadas fueron rehabilitadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, solicitó

RESOLUCIÓN No. 01378

mediante oficio radicado No. 2020EE76415 de 2020, al Parque Recreativo y Zoológico Piscilago de Colsubsidio, la evaluación para la recepción y reubicación permanente de este listado de especímenes de fauna silvestre en sus instalaciones.

Que el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio mediante comunicación con radicado No. 2020ER103887 de 2020, manifestó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA su interés y aceptación de recibir para la reubicación permanente los individuos de Fauna Silvestre relacionados.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, mediante radicado No. 2020ER103884 de 2020, autorizó el traslado para reubicación permanente de los especímenes de fauna silvestre aquí relacionados en las instalaciones de dicha institución.

Que acogiéndose a las medidas del gobierno Nacional, dada la actual contingencia por la pandemia de la COVID -19, el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago envía a la SDA documento con radicado No. 2020ER10388 de 2020, el cual contiene el Protocolo de Bioseguridad a tener en cuenta durante la jornada de reubicación de Fauna Silvestre por parte del personal que realizará la gestión.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 6999 del 1 de julio de 2020, evaluó la disposición final mediante la entrega al Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio:

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A LIBERAR

3.1. Valoración técnica de un (01) ejemplar de Piranga olivácea según lo establecido en el Concepto técnico No. CT-RB-36-2020-047.

Evaluación veterinaria actual: Individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda reubicación.

Evaluación biológica actual: Individuo adulto, macho. Presenta alto grado de habituación a humanos permitiendo contacto físico. Se sugiere reubicación en institución que integre al espécimen en una colección ex-situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.

Evaluación zootécnica actual: individuo con consumo adecuado de la dieta, identificación de las fuentes de alimentación e hídricas con desplazamiento a éstas sin dificultad. Condición

Página 3 de 37

RESOLUCIÓN No. 01378

corporal óptima 3/5 y aumento de 9,2 gramos en comparación al peso de ingreso.

Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación ex situ, teniendo en cuenta:*

Capacidad para adaptarse al destino sugerido:

- *En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presenta buena salud y buena condición corporal.*
- *Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse; sin embargo, presenta un alto grado de habituación al humano permitiendo el contacto físico. Estas conductas no permitirán su adaptación y supervivencia en vida silvestre.*
- *Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ha manifestado interés en recibir el ejemplar como parte de su colección viva.*

Aporte a la conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Piranga olivacea*.*
- *El individuo puede integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de educación, sensibilización o investigación.*
- *Debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría las poblaciones naturales.*

3.2. Valoración técnica de un (01) ejemplar de *Ciccaba albitarsis* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2020-50.

Evaluación veterinaria actual: *Individuo se encuentra en buen estado de salud. Presenta cicatriz corneal en globo ocular izquierdo compatible con resolución positiva de úlcera presentada con anterioridad y reflejo pupilar ausente, con capacidad visual reducida o nula, por lo cual se sugiere su reubicación.*

Evaluación biológica actual: *individuo adulto, sexo no determinado. Presenta alto grado de*

RESOLUCIÓN No. 01378

habitación a humanos permitiendo contacto físico. Se sugiere reubicación en institución que integre al espécimen en una colección ex-situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.

Evaluación zootécnica actual: *El individuo hace uso de garras para sujetar la dieta suministrada, pico para despresarla e ingerirla, es incapaz de realizar vuelos verticales, por tal razón se sugiere reubicación en donde puedan asegurar el suministro permanente de alimento, teniendo en cuenta que el consumo de menudencias en los últimos meses disminuyó significativamente.*

Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación ex situ, teniendo en cuenta:*

Capacidad para adaptarse al destino sugerido:

- *En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presenta buena salud y buena condición corporal. Presenta cicatriz corneal en globo ocular izquierdo compatible con resolución positiva de úlcera presentada con anterioridad y reflejo pupilar ausente con capacidad visual reducida o limitada, alteración que no limita sus conductas naturales para desplazamiento y alimentación.*
- *Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse; sin embargo, presenta un alto grado de habituación al humano permitiendo el contacto físico. Estas conductas no permitirán su adaptación y supervivencia en vida silvestre.*
- *Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ha manifestado interés en recibir el ejemplar como parte de su colección viva.*

Aporte a la conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Ciccaba albitarsis*.*
- *En el ámbito intencional es considerada como una especie de preocupación menor, sin embargo se encuentra incluida en el apéndice II de CITES. Se sugiere su reubicación en una institución integrándolo en una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación educación, sensibilización y/o investigación.*

RESOLUCIÓN No. 01378

3.3. Valoración técnica de un (01) ejemplar de *Icterus icterus* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RS-38-2020-51.

Evaluación veterinaria actual: Individuo en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, continuar con el seguimiento coproparasitario.

Evaluación biológica actual: El individuo es un adulto, de sexo no determinado. Presenta alto grado de habituación a humanos permitiendo contacto físico. Se sugiere reubicación en institución que integre al espécimen en una colección ex-situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/ de investigación.

Evaluación zootécnica actual:

38AV2019/1339: Individuo con consumo adecuado de la dieta, identificación de las fuentes de alimentación e hídricas y capacidad de vuelo adecuada. Durante el tiempo de permanencia en el Centro presentó aumento de peso y la condición corporal es óptima (3/5).

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación ex situ, teniendo en cuenta:

Capacidad para adaptarse al destino sugerido:

- En términos de salud, el individuo hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presenta buena salud y buena condición corporal.
- Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse; sin embargo, presenta un alto grado de habituación al humano permitiendo el contacto físico. Estas conductas no permitirán su adaptación y supervivencia en vida silvestre.
- Dada la biología de la especie, el individuo se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ha manifestado interés en recibir el ejemplar como parte de su colección viva.

Aporte a la conservación:

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Icterus icterus*.

Página 6 de 37

RESOLUCIÓN No. 01378

- *En el ámbito Nacional es una especie considerada en categoría de amenaza (VU) Vulnerable. En Colombia es una especie muy perseguida para ser usada como mascota (McNish 2017; N. Espejo obs personal) y es posible que los individuos observados en Soata, Bogotá y Tunja sean individuos escapados de jaula (Zuluaga-Bonilla 2006), producto del tráfico ilegal. No hay medidas de conservación dirigidas específicamente para esta especie. *I. icterus ridgwayi* esta en el área de amortiguación del PNN Sierra Nevada de Santa Marta. *I. icterus metae* esta en el AICA Estero del Lipa (Arauca) (Rengifo et al, 2016). Se sugiere su reubicación en una Institución integrándolos a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o investigación.*

3.4. Valoración técnica de cuatro (04) ejemplares de *Icterus chrysater* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2020-54.

Evaluación veterinaria actual: Individuos en buen estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, continuar con el seguimiento coproparasitario.

Evaluación biológica actual: Individuos adultos, de sexo no determinado. Presentan alto grado de habituación a humanos permitiendo contacto físico. Se sugiere reubicación en Institución que integre a los especímenes en una colección ex-situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.

Evaluación zootécnica actual:

38AV2019/0867: Individuo con comportamiento de forrajeo y alimenticio adecuado para la especie. Durante el tiempo de permanencia en el Centro de Fauna presento aumento de peso y la condición corporal es óptima (3/5). El peso actual del espécimen es de 64,8 g. Se sugiere reubicación por habituación a humanos.

38AV2019/1146: Individuo con comportamiento de forrajeo y alimenticio adecuado para la especie. Durante el tiempo de permanencia en el Centro de Fauna presento una disminución de peso y la condición corporal es óptima (3/5). El peso actual del espécimen es de 60,3 g. Se sugiere reubicación por habituación a humanos.

38AV2019 1265: Individuo con comportamiento de forrajeo y alimentación adecuado para la especie. Durante el tiempo de permanencia en el Centro de Fauna presento una disminución de peso y la condición corporal es óptima (3/5). El peso actual del espécimen es de 56,8 g. Se sugiere reubicación por habituación a humanos.

38AV2019/1362: Individuo con comportamiento de forrajeo y alimentación adecuado para la especie. Durante el tiempo de permanencia en el Centro de Fauna presento una disminución de peso y la condición corporal es óptima (3/5). El peso actual del espécimen es de 59,1. Se

Página 7 de 37

RESOLUCIÓN No. 01378

sugiere reubicación por habituación a humanos.

Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de ambiente & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación ex situ, teniendo en cuenta:*

Capacidad para adaptarse al destino sugerido:

- *En términos de salud, los individuo hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentan buena salud y buena condición corporal.*
- *Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse; sin embargo, presentan un alto grado de habituación al humano permitiendo el contacto físico. Estas conductas no permitirán su adaptación y supervivencia en vida silvestre.*
- *Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ha manifestado interés en recibir a los ejemplares como parte de su colección viva.*

Aporte a la conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Icterus chrysater*.*
- *Dado que no la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales vigentes se sugiere su reubicación en una Institución integrándolos a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o investigación.*

3.5. Valoración técnica de un (01) ejemplar de *Icterus chrysater* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RB-38-2020-0183.

Evaluación veterinaria actual: *El 17/06/2020 se realiza evaluación general, se encuentran rectrices de la mitad ausentes y plumaje con alto grado de desgaste bilateral, sin embargo, no presenta sintomatología aparente de enfermedad*

Evaluación biológica actual: *Individuo adulto, sexo no determinado, presenta comportamientos propios de la especie, sin embargo, se evidencia leve aversión y discomfort ante la presencia y contacto físico humano.*

RESOLUCIÓN No. 01378

Evaluación zootécnica actual: El 17/06/2020 el individuo presenta peso de 66 g. notándose una disminución leve de peso no significativa puesto que presenta consumo normal de la dieta suministrada y su condición corporal: 3/5 es óptima. Adicional a esto, presenta desplazamiento hasta el comedero sin dificultad aparente, uso adecuado de pico para sujetar alimento e ingerirlo posteriormente.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación ex situ, teniendo en cuenta:

Capacidad de adaptación al destino sugerido:

- A pesar que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere esta disposición final debido a su alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad, temperamento tranquilo, no presentan temor, ni discomfort ante la presencia o contacto humano, producto de su permanencia en cautiverio. Debido a la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

- En términos de salud el individuo hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presenta buena salud, no presenta ninguna enfermedad que vaya a afectar la salud de los animales de una colección, buena condición corporal y buen desplazamiento, por esto se sugiere la reubicación.

- Individuo con peso, condición corporal, comportamientos alimenticios y de forrajeo óptimos para la especie tales como: desplazamiento a fuentes alimenticias, búsqueda de alimento e identificación de alimentos de preferencia.

Aporte a la conservación:

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Icterus chrysater*. Esta especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que, al ingresar a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.

3.6. Valoración técnica de siete (07) ejemplares de *Mimus gilvus* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2020-119.

Evaluación veterinaria actual: Individuos en óptimo estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere reubicación.

RESOLUCIÓN No. 01378

Evaluación biológica actual: Individuos adultos, sexo no determinado, presentan alto grado de habituación a humanos desplegando comportamientos dóciles ante su presencia. Se sugiere reubicación en institución que integre a los especímenes en una colección ex-situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.

Evaluación zootécnica actual: Todos los individuos evaluados presentan comportamientos alimenticios acorde a la especie tales como: búsqueda de alimento, desplazamiento a comederos y caza de presa viva.

38AV2019/404: Individuo con condición corporal óptima, disminución leve de peso desde su ingreso de 7 g.

38AV2020/111: Individuo con condición corporal óptima, incremento de peso desde su ingreso de 12 g.

38AV2020/112: Individuo con condición corporal óptima, incremento leve de peso desde su ingreso de 2 g.

38AV2020/208: Pérdida de condición corporal de 2/5 a 1/5, sin asociación aparente con aspectos zootécnicos, pues el individuo aumento 4 g. de peso desde su ingreso, asociándose a *Mimus gilvus melanopterus*; adicional a esto presenta buen consumo de alimento suministrado y caza presa viva sin dificultad.

38AV2020/209: Pérdida de condición corporal de 2/5 a 1/5, sin asociación aparente con aspectos zootécnicos, pues el individuo aumento 4 g. de peso desde su ingreso; presenta buen consumo de alimento suministrado y caza presa viva sin dificultad.

38AV2020/210: Individuo con un incremento leve de peso desde su ingreso de 5 g. Condición corporal estable.

38AV2020/377: individuo con un incremento leve de peso desde su ingreso de 7,8 g. Condición corporal estable.

En el 87,5% (r=7) de los casos se observa un incremento de peso y únicamente el 12,5% (n=1) correspondiente al individuo 38AV2019/404 disminuyó su peso. Según Cody (2020) el peso actual presentado (60 g), se puede vincular con la subespecie *Mimus gilvus melanoptera* (58,4 g.), otros pesos que reporta el autor son: *Mimus gilvus tolimensis*: 88 g. *Mimus gilvus*: 54 g. Pese a que únicamente este individuo bajo de peso, el 37,5% (n=3) disminuyó su condición corporal: Individuo 38AV2020/194 que ingreso con condición corporal óptima (3/5) y actualmente se encuentra en (2/5), esto puede deberse al espacio reducido en el que se encuentra requiriendo mayor desplazamiento para movilizar la proteína al área

RESOLUCIÓN No. 01378

de la quilla. Los individuos 38AV2020/208 y 38AV2020/209 ingresaron con condición corporal 2/5 y actualmente se encuentran en 1/5. Es probable que el aumento de peso, haga que esta disminución de peso no se pueda asociar con: bajo nivel jerárquico, competencia por alimento y/o poco acceso al alimento, puesto que individuos con estos patrones no presentan disminución de peso. Según esto se sugiere la reubicación de estos individuos. ¹

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación ex situ, teniendo en cuenta:

Capacidad para adaptarse al destino sugerido:

- A pesar que la Liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere la reubicación en una institución ex situ de estos ocho individuos debido a su alto grado de habituación y leve aversión a humanos; lo cual puede ser consecuencia del periodo de cautiverio. Como sucede en la mayoría de los casos, este periodo no se reporta o es dudosa la información suministrada por el tenedor previo a su entrega. Por otra parte, la habituación a las tareas, actividades y personas puede incluso considerarse una ventaja para animales mantenidos en condiciones ex situ donde la presencia humana no genera distres y por el contrario puede ser un estímulo positivo para los animales. Los individuos se encuentran en condiciones óptimas de salud, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.

- Dada la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

Aporte a la conservación:

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Mimus gilvus*.
- Este especie no se encuentra en los Apéndices de CITES y de acuerdo a la IUCN esta categorizada como LC (Preocupación Menor), por lo que se considera que al integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación sensibilización y/o investigación puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.

3.7. Valoración técnica de siete (07) ejemplares de Ara ararauna según lo establecido en el Concepto técnico CT-RB-38-2020-116.

Evaluación veterinaria actual: Los individuos 38AV2019/1318, 38AV2019/1336, 38AV2019/1337, 38AV2020/0064 38AV2020/0279, 38AV2020/0291 no presentan signos de

RESOLUCIÓN No. 01378

enfermedad, aparentemente sanos, aptos para reubicación. El individuo 38AV2020/047 con ausencia de la rinoteca a nivel medio requiere observación de consumo y desplazamiento, no presenta ningún otro signo de enfermedad, es apto de reubicación.

Evaluación biológica actual:

38AV2019/1318: *Individuo adulto, sexo no determinado. Presenta alto grado de habituación a humanos desplegando comportamientos agresivos ante su presencia. Se sugiere reubicación en Institución que integre al espécimen en una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o de investigación.*

38AV2019/1336: *Individuo adulto, sexo no determinado. Presenta alto grado de habituación a humanos desplegando comportamientos agresivos ante su presencia. Se sugiere reubicación en Institución que integre al espécimen en una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación sensibilización o de investigación.*

38AV2019/1337: *Individuo adulto, sexo no determinado. Presenta alto grado de habituación a humanos desplegando comportamientos agresivos ante su presencia. Se sugiere reubicación en Institución que integre al espécimen en una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación sensibilización o de investigación.*

38AV2020/0047: *Individuo subadulto, sexo no determinado. Presenta alto grado de habituación a humanos permitiendo contacto físico y ausencia de rinoteca, una condición limitante para su alimentación y defensa. Se sugiere reubicación en Institución que integre al espécimen en una colección ex-situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.*

38AV2020/0064: *Individuo adulto, sexo no determinado. Presenta alto grado de habituación a humanos desplegando comportamientos agresivos ante su presencia. Se sugiere reubicación en Institución que integre al espécimen en una colección ex-situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.*

38AV2020/0279: *Individuo adulto, sexo no determinado. Presenta alto grado de habituación a humanos desplegando comportamientos agresivos ante su presencia. Se sugiere reubicación en Institución que integre al espécimen en una colección ex-situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.*

38AV2020/0291: *Individuo adulto, sexo no determinado. Presenta alto grado de habituación a humanos desplegando comportamientos agresivos ante su presencia. Se sugiere reubicación en Institución que integre al espécimen en una colección ex-situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o de investigación.*

RESOLUCIÓN No. 01378

Evaluación zootécnica actual:

38AV2019/1318: Individuo con incremento de peso de 191 g. desde su ingreso. Un peso actual de 1104 g. y condición corporal óptima.

38AV2019/1336: Individuo con incremento de peso de 90 g. desde su ingreso. Un peso actual de 953 g y una condición corporal óptima.

38AV2019/1337: Individuo disminuye 15 g. de peso desde su ingreso. Un peso actual de 985 g. y una condición corporal óptima.

38AV2020/0047: Individuo con aumento de 79 g. desde su ingreso. Un peso actual de 949 g. y una condición corporal óptima.

38AV2020/0064: Individuo con aumento de 41 g. desde su ingreso. Un peso actual de 953 g. y mejoramiento de la condición corporal.

38AV2020/0279: Individuo con aumento de 19 g. desde su ingreso. Un peso actual de 896 g. y mejoramiento de la condición corporal.

38AV2020/0291: individuo con aumento de 20 g. desde su Ingreso. condición corporal estable. 903 g.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación ex situ, teniendo en cuenta:

Capacidad para adaptarse al destino sugerido:

• A pesar que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere la reubicación en una institución ex situ de estos siete individuos debido a su alto grado de habituación y leve aversión a humanos; lo cual puede ser consecuencia del periodo de cautiverio. Como sucede en la mayoría de los casos este periodo no se reporta o es dudosa la información suministrada por el tenedor previo a su entrega. Adicionalmente, el individuo 38AV2020/047 presenta una condición limitante para sobrevivir en vida silvestre, la ausencia de rinoteca, lo que impide que realice a cabalidad funciones básicas como alimentación (Barbaza & Pali<er, 2009), forrajeo, desplazamiento (O'Malley, 2005) y defensa, por ende se recomienda al sitio receptor evaluar como tratamiento alternativo realizar implante de rinoteca, con el fin de poder realizar conformaciones grupales (Prazares et al., 2013). Por otra parte, la habituación a las tareas, actividades y personas puede incluso considerarse una ventaja para animales mantenidos en condiciones ex situ en donde la

RESOLUCIÓN No. 01378

presencia humana no genera distres y por el contrario puede ser un estímulo positivo para los animales. Los individuos se encuentran en condiciones óptimas de salud, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo y por no presentar manifestaciones evidentes de enfermedad.

• Dada la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.

Aporte a la Conservación:

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, Ara ararauna.*
- Esta especie se encuentra en el Apéndice 11 de CITES y de acuerdo a la IUCN está categorizada como LC (Preocupación Menor), por lo que se considera que al integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.*
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ha manifestado interés en recibir los ejemplares como parte de su colección ex situ.*

Riesgos que pueden representar estos individuos para las poblaciones naturales:

- Varios de los individuos emiten vocalizaciones "humanizadas", por lo que por el momento se identifica un riesgo etológico o comportamental para las poblaciones naturales si se liberan estos individuos, debido a que vocalizan palabras y frases no propias de la especie. Como lo mencionan (Bradbury & Balsby, 2016) muchas especies de psitácidos de cautiverio producen copias identificables de palabras humanas, independientemente del idioma de origen. Mientras que las especies difieren en habilidades miméticas, el comercio de mascotas y las investigaciones recientes coinciden en que la mayoría de las especies de Psitácidas (loros) combinan al menos cuatro de los rasgos de aprendizaje vocales humanos: el aprendizaje vocal es similar en ambos sexos, abierto durante toda la vida, típicamente conduce a grandes repertorios vocales y usan varias de sus vocalizaciones aprendidas en una amplia variedad de contextos sociales.*
- Aunque actualmente existe un debate sobre si esta conducta puede ser transmitida culturalmente a los individuos de esta o de otras especies en los sitios de liberación; lo cierto es que animales liberados no olvidan este tipo de vocalizaciones después de liberados. Medina-Bojaca (2000) observó que individuos "habladores" liberados disminuyeron la frecuencia de presentación de las vocalizaciones humanizadas pero que surgían bajo ciertas condiciones después de su adaptación. En este sentido, asumimos el principio de precaución para no liberarlas mientras no se tenga mayor evidencia de que no se afectan las poblaciones residentes.*

RESOLUCIÓN No. 01378

- Autores como Wright & Dahlin (2018) sugieren tratar la diversidad cultural vocal en aves con una consideración similar al de la biodiversidad y que se haga todo lo posible para preservarla como parte del esfuerzo general para preservar las especies en peligro de extinción, por esto se sugiere no liberar individuos que podrían intervenirla o alterarla .

3.8. Valoración técnica de un (01) ejemplar de *Cacicus cela* según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RS-38-2020-48.

Evaluación veterinaria actual: Individuo en óptimo estado de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se sugiere reubicación.

Evaluación biológica actual: Individuo adulto, macho. Presenta alto grado de habituación a humanos permitiendo contacto físico. Se sugiere reubicación en institución que integre al espécimen en una colección ex-situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización /o de investigación

Evaluación zootécnica actual: individuo con consumo adecuado de la dieta, identificación de las fuentes de alimentación e hídricas con desplazamiento a estas sin dificultad. Condición corporal 2/5 y aumento de 11,5 gramos en comparación al peso de ingreso.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación ex situ, teniendo en cuenta:

Capacidad para adaptarse al destino sugerido:

- En términos de salud, los individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentan buena salud y buena condición corporal.
- Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse; sin embargo, presentan un alto grado de habituación al humano permitiendo el contacto físico. Estas conductas no permitirán su adaptación y supervivencia en vida silvestre.
- Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ha manifestado interés en recibir el ejemplar como parte de su colección viva.

Página 15 de 37

RESOLUCIÓN No. 01378

Aporte a la conservación:

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, Cacicus cela.*
- *Debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales vigentes, se sugiere su reubicación en una institución integrándolo una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización y/o investigación.*

CONSIDERACIONES FINALES

Cumplimiento de la documentación institucional:

El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio remitió la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS.

- *Experiencia y capacidad técnica en el manejo de especies de fauna silvestre y exótica.*
- *Información adicional para disposición final de fauna silvestre bajo custodia de la SDA.*
- *Plan de Colección 2015 – 2020.*
- *Manual de Procedimiento en Caso de Escape de Animales.*
- *En este sentido, los conceptos técnicos señalados en los antecedentes y anexados al presente documento, señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico. Entre las principales causales se encuentran:*

4.1. “El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”

- *Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus CONSIDERACIONES FINALES, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas y comportamentales adecuadas para ser reubicados y rehabilitados o exhibidos en un zoológico.*

4.2. “La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”

*“Artículo 17. **Parágrafo 1.** Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.*

- *Los especímenes a reubicar se encuentran en el Plan de Colección del Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio 2015 -2020, como se muestra a*

Página 16 de 37

RESOLUCIÓN No. 01378

continuación:

Protocolo de Bioseguridad dada la actual situación sanitaria por la COVID 19.

- *Documento que acredita Autorización por parte de la autoridad ambiental competente.*

Cumplimiento de las condiciones para la reubicación:

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago de Colsubsidio cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR, o de disposición final en Zoocriadero no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el **“Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”**, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Subrayado fuera de texto.”

4.3. Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie

4.3.1. Experiencia y capacidad técnica:

“El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo”.

- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio cuenta con una amplia experiencia en el manejo de fauna, con más de 20 años funcionando y desde el 2000 posee la resolución de la corporación para mantener animales silvestres en cautiverio.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio cuenta con 66 hábitats que albergan en el momento 1069 animales, estos corresponden a cuatro grandes grupos, dentro de estos se cuentan un total de 429 aves, 249 reptiles, 198 peces, y 193 mamíferos. El grupo de las aves se encuentra dispuesto en seis áreas que corresponden a aviarios de*

Página 17 de 37

RESOLUCIÓN No. 01378

bosque seco, bosque húmedo, guacamayas, aves rapaces y área de cetrería. Los reptiles se encuentran dispuestos en tres áreas cerradas, una corresponde a un acuario, un serpentario, cuatro terrarios, y cinco lagos, en los cuales se hace manejo de calidad de agua y donde se les brinda alimento de acuerdo a las recomendaciones del zootecnista, igualmente ocurre con el manejo de los aviarios. Todas estas áreas cuentan con un manejo de capacidad de carga por hábitat.

- *Los hábitats se encuentran diseñados y ambientados con todos los estándares requeridos para un adecuado bienestar animal, de igual forma el manejo de limpieza y aseo de cada una de las áreas cuenta con rutinas establecidas diarias, realizada por los cuidadores para un óptimo manejo, cuidado y bienestar de nuestros animales.*

- *El zoológico de igual forma cuenta con un área de clínica y cuarentena en donde se hacen tratamientos y se cumplen las cuarentenas de los animales recién llegados. Una cocina en donde se preparan las diversas dietas formuladas por un zootecnista, para grupos de especies y en ciertos casos cuando es necesario por individuo; cuenta además con un bioterio, en donde se manejan procedimientos rigurosos de manejo de especies seleccionadas para alimentar la colección, como ratas, ratones, grillos, tenebrios entre otros.*

- *De igual forma se llevan a cabo procedimientos de manejo preventivo y de tratamientos para la salud de los animales, todos nuestros animales reciben tratamientos de desparasitación al menos dos veces al año, y tratamientos y seguimientos diarios de los casos de salud animal que se requieran.*

- *El zoológico cuenta con un equipo de manejo de 15 cuidadores a los que se les hacen diversas capacitaciones semestrales, cuatro profesionales dentro de los cuales se encuentra un coordinador general, un zootecnista encargado de los requerimientos nutricionales, un médico veterinario encargado de velar por la salud de los animales, y un profesional en ecología o biología encargado del comportamiento, de igual forma con dos pasantes un veterinario y un zootecnista que se encarga de apoyar las labores del equipo de profesionales y de cuidadores.*

- *Desde el año de 1992 Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio cuenta con una amplia experiencia de manejo de especies nativas y exóticas, estos 26 años de trayectoria han hecho de Piscilago uno de los principales centros de albergue y rehabilitación de fauna silvestre del país, y esta trayectoria demuestra la amplia experiencia adquirida a través del tiempo en el manejo y bienestar de la fauna silvestre.*

Estas son algunas de las razones por las que el Zoológico Piscilago de Colsubsidio cuenta con la experiencia de mantenimiento y manejo para recibir los ejemplares a reubicar.

RESOLUCIÓN No. 01378**4.3.2. Áreas De Manejo y Exhibiciones**

El Zoológico cuenta con la Áreas adecuadas para el mantenimiento a largo plazo, manejo y exhibición de los especímenes a reubicar.

El zoológico/acuario cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas de los especímenes que serán reubicados.

Según la documentación remitida por el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio; el zoológico cuenta con las siguientes exhibiciones para cuidado y tenencia de los especímenes Fauna Silvestre a reubicar.

4.3.3. Protocolo de Seguridad, Prevención y Mitigación de escapes

El zoológico/acuario cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes. A continuación se presenta el manual de procedimientos con el que cuenta la institución en caso de escapes de fauna silvestre o exótica.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE ESCAPE DE ANIMALES

Traducido por: Ana Carolina Falla, M.V1° Actualización (2009): Paula Andrea Valencia, M.V.Z 2° Actualización (02/2009): Juliana Gaviria H., M.V3ra Actualización (2013) Sandra Sarmiento Zoot. Esp. 4ta Actualización (2016) Sandra Sarmiento Zoot. Espc.

Se entiende como escape de un animal la situación en la que dicho animal se encuentra fuera del área donde se aloja normalmente o, en caso de animales domésticos fuera del control de la persona que se ocupa de él. Debido a la gran variedad de animales que hay en un zoológico y la variedad de escenarios existentes, la fuga de un animal puede ser un suceso de mínima importancia o un suceso altamente peligroso que puede acabar en muerte, humana o animal.

Un manual de procedimiento, personal bien entrenado, una reacción racional y controlada, el equipo de manejo y captura, y buenos sistemas de comunicación contribuyen a que la captura del animal sea rápida y segura (Norma de fuga del Zoológico Audubon, 2000).

Equipo de fuga: *La cantidad de personas necesarias en cada caso de fuga depende de la situación. No siempre se necesita gran cantidad de personal, esto podría complicar aún más la situación. Se podrá utilizar personal del zoológico y/o intérpretes ambientales si se necesita seguir la pista del animal fugado y/o controlar el público.*

Códigos para comunicación del personal involucrado en el protocolo: *Director del Parque: (B7), Coordinador Zoológico: (Z1,) Médico Veterinario: (Z2), Coordinador Nutrición*

Página 19 de 37

RESOLUCIÓN No. 01378

Y Producción: (Z9), Coordinador Colección y Conservación: (Z10), Cuidadores: Área I: Felinos (Z3), Área II: Primates (Z4), Área III: Aviarios- Área IV: Aves Ornamentales - Área V: Caballerizas (Z5), Área VI: Nutrias- Área VII: Serpentario (Z6), Área VIII: Cocina (Z7), Área IX: Clínica (Z8), Área X: Bioterio - Delegado de seguridad: (B3), Médico Piscilago: (B2), Recepción: (B1).

Equipos de reacción:

El equipo de dardeo: Compuesto por el personal del zoológico entrenado para manejar cerbatana, la pistola Telinject y los rifles Telinject. El profesional del zoológico coordina al grupo y prepara el anestésico del animal.

Equipo de evacuación: Compuesto por personal entrenado en este tema: intérpretes ambientales, brigadistas del parque y cuidadores. El profesional del zoológico delega a los cuidadores de este grupo según sea el caso.

Equipo de disparo: Conformado por vigilantes del parque entrenados en armas de fuego.

Equipo de primeros auxilios: Está integrado por el médico del parque y el personal de enfermería disponible. Los demás empleados del parque deberán estar atentos para seguir instrucciones en caso de solicitar apoyo.

Código de fuga

Se refiere al código que se utilizará para clasificar el evento de escape de acuerdo al grado de peligrosidad del animal.

a) CÓDIGO AZUL: Fuga de un animal no peligroso. Estos animales no causan heridas de gravedad, sin embargo, cualquier animal puede infringir algún tipo de daño físico.

A continuación, se nombran algunas especies que se encuentran dentro de esta categoría: Aves ornamentales Aves nativas pequeñas (Paseriformes), Pavas Flamencos, Tucanes y tucanetas, y Guacharacas, Patos Tortugas pequeñas, Ranas (Dendrobates), Lagartos menores Serpientes no venenosas pequeñas hasta 50 cm.

b) CÓDIGO AMARILLO: Fuga de animales potencialmente peligrosos. Estos animales podrían matar o causar graves daños físicos si se asustan o se sienten amenazados: Loras y Guacamayas Aves rapaces (Águilas, Garrapateros, Halcones) Búhos Titís (Gris, Cabeza de algodón, Geoffroy, leoncillo, bebe leche) Mono tocón (Callicebus) Monos maiceros, cariblanco (individuos) Aulladores Chigüiro Ñeque Venado soche Antílopes y venados sin astas Nutria de río Cusumbo Olingo Perro de monte Oso Hormiguero Perezosos Babillas o cocodrilos hasta un metro de longitud Iguana adulta Tortugas

Página 20 de 37

RESOLUCIÓN No. 01378

grandes diferentes a Morrocoy Serpientes no venenosas entre 50 cm a 1,50 m.

c) CÓDIGO ROJO: Fuga de un animal altamente peligroso. Estos animales son los que más daño físico causan y pueden producir amputaciones o muerte: Churucos Monos araña o marimonda (individual o en grupos) Monos maiceros y cariblanco en grupo, Monos aulladores en grupo, León, Tigre, Jaguar, Puma, Ocelotes, Margay, Yaguarundí, Nutria Gigante, Venados adultos (Con cuernos o en época de celo), Antílope Macho adulto con cuernos, Danta, Caimán negro, Caimán llanero, Babillas mayores a un metro de longitud, Serpientes constrictoras de más de 1,50 m (Anacondas, Pitones, Boas) Serpientes venenosas.

IMPORTANTE: Esta determinación se hizo con base a la colección de animales que tiene en el momento el parque y el código de fuga deberá hacerse basándose en las pautas anteriormente nombradas. Para determinar el código de fuga se deberá tener en cuenta la especie, tamaño, sexo, comportamiento, localización y proximidad a los humanos. Un código puede modificarse si es necesario.

Procedimientos durante el horario de apertura del parque**Visualización inicial del animal fugado**

- a) Determinar el código de fuga: Código azul, Código amarillo, Código rojo
- b) Llamada de auxilio al profesional del zoológico o al cuidador por radio, teléfono o por sonidos sin alertar el animal.
- c) Emisión del código por radio o teléfono, descripción del animal e información adicional pertinente, manteniendo la calma. Pedir colaboración del vigilante con radio para mantener comunicación.
- d) En lo posible no perder el animal de vista, seguirlo de forma segura y conservar la distancia crítica, no perseguirlo y esperar refuerzos siempre informando de nuevos movimientos.

Acciones del equipo de fuga

- a) **CÓDIGO AZUL:** El profesional del zoológico y los cuidadores del zoológico, deben dirigirse al lugar.
- b) **CÓDIGO AMARILLO:** El profesional del zoológico, los cuidadores (equipo de dardeo) se dirigen hacia el lugar. El equipo de evacuación evacúa de la zona al personal externo. Primeros auxilio queda en espera.
- c) **CÓDIGO ROJO:** El profesional del zoológico, los cuidadores, el equipo de dardeo y el equipo de disparo deben dirigirse al lugar con extrema precaución. Primeros auxilios queda en espera, el equipo de evacuación debe evacuar a los visitantes del parque (ED o EI) y/o ponen a salvo el personal por medio de PM, según las instrucciones que

Página 21 de 37

RESOLUCIÓN No. 01378

se les dé en el momento y quedan a la espera.

Visualización del animal fugado

- a) *Llamada de auxilio: Cuando localice el animal fugado, si tiene radio o teléfono utilícelo, pero si no los tiene, utilice un silbido o grite para avisar que le traigan un radio o que venga alguien que pueda ir a buscar un teléfono o un radio, de inmediato comuníquese con el profesional del zoológico.*
- b) *Determinación del código de fuga adecuado: Se tomarán como pauta las clasificaciones anteriormente descritas. En caso de código rojo el profesional del zoológico deberá convocar al equipo de disparo y al equipo de dardeo, y también debe coordinar todos los procedimientos. Además, comunicarse con el equipo de evacuación.*

No pierda el animal de vista, sígalo, pero no lo persiga y espere ayuda. Si ha perdido de vista el animal, esté atento, sea precavido y póngase a salvo.

ADVERTENCIA: *Si el animal es un código amarillo o rojo, tenga en cuenta que gritando puede ponerse en grave peligro y a la persona que vaya en su ayuda. Permanezca tranquilo y piense antes de actuar.*

Desempeño del equipo de fuga

- a) **CÓDIGO AZUL:** *El profesional del zoológico se dirige al lugar para dirigir la captura si la situación lo justifica. Equipo de disparo no es necesario. Los cuidadores se dirigen al lugar si son solicitado. Primero auxilio responde si es necesitado. Equipo de evacuación responde si es necesario. **IMPORTANTE:** El código azul será el tipo de fuga más frecuente. Se realiza bloqueo de paso (BP) para impedir que el animal vaya a otras áreas.*
- b) **CÓDIGO AMARILLO:** *El profesional del zoológico reconoce el código, se dirige al lugar donde está la persona que observa el animal e imparte instrucciones. Cuidadores se dirigen al lugar donde se encuentra la persona que observa el animal. Se realiza bloqueo de paso (BP) si el animal lo permite. El equipo de disparo permanece a la espera. Primeros auxilios responde si es necesitado. Equipo de evacuación deberá desalojar a los visitantes que se encuentren en el área donde se encuentre el animal fugado. **ADVERTENCIA:** Cualquiera que se dirija al lugar deberá hacerlo con precaución. Recuerde que un código amarillo es potencialmente peligroso y se puede tornar en código rojo. El profesional del zoológico asumirá el mando, espere de instrucciones.*
- c) **CÓDIGO ROJO:** *El profesional del zoológico comunica al gerente del parque (B7), a recepción (B1), al delegado de seguridad (B3) y al médico (B2), que hay un código rojo en un área determinada. El profesional del zoológico comunica a los cuidadores*

Página 22 de 37

RESOLUCIÓN No. 01378

que ha ocurrido un código rojo y su localización. Alista el equipo de dardeo e imparte instrucciones. El delegado de seguridad (B3), convoca el equipo de disparo con sus respectivas armas de fuego para que se dirijan hacia el sitio de observación del animal. Si es posible solicitar un vehículo totalmente cerrado para hacer la aproximación al área donde se encuentra el código rojo. El equipo de disparo debe esperar instrucciones y solo actuar si es solicitado. Si se llegara a necesitar colaboración de la Policía o de Tolemaida, delegado de seguridad deberá llamar a recepción (B1), para que haga las respectivas llamadas. Los equipos de evacuación deberán colaborar en la ubicación de las personas en espacios cerrados, deben asegurarse que todas las puertas y ventanas que estén cerca al área del código rojo estén cerradas (Administración, oficinas, Salón de convenciones, Baños, cocinas). **ADVERTENCIA:** Cualquiera que se dirija al lugar debe hacerlo con extrema precaución. Recuerde que están en riesgo vidas humanas. El profesional del zoológico asumirá el mando, espere de instrucciones.

Resolución de la situación de fuga

- a) El profesional del zoológico comunica al director del zoológico (B7), a recepción (B1) y al Médico (B2) que la situación esa controlada.
- b) Cualquier pregunta de los medios de comunicación o del público debe ser referida al Coordinador del zoológico o a quien el designe. La situación se debe explicar de forma prudente y adecuada. Si cualquier visitante tiene alguna queja o preocupación sobre el tema, remítanlo al Coordinador del zoológico o al designado.
- c) Sea discreto, pero no mienta al comunicarle al público lo ocurrido, sea educado y paciente, hable con seguridad y exponga solo lo que usted sepa, no lo que piensa que está ocurriendo o porque puede estar ocurriendo. Si no está seguro de lo que está sucediendo dígalos así, y en cualquier caso asegure al público que la situación está bajo control. **RECUERDE:** Los visitantes aterrorizados pueden complicar aún más la situación, de nosotros depende calmarlos para acabar las versiones desagradables e innecesarias de una situación que ya concluyó o está por concluir.

4.3.4. Protocolo de bioseguridad

La SDA y el Parque y Zoológico Piscilago, acogiendo a las medidas de contingencia del gobierno Nacional, adoptaran las medidas de bioseguridad citadas en el Protocolo de Bioseguridad institucional del Zoológico Piscilago. A continuación se citan los apartes que contienen los lineamientos relevantes la actividad que se va a realizar y cuyo documento completo se adjunta al actual documento para consulta.

PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD COVID-19 PARQUE RECREATIVO Y

Página 23 de 37

RESOLUCIÓN No. 01378
ZOOLOGICO PISCILAGO

5.1. TERCEROS O CONTRATISTAS

5.1.1. Medidas preventivas

- *Cumplir con todas las medidas preventivas vigentes frente al COVID-19 emitidas por Gobierno Nacional, Local y Colsubsidio.*
- *Establecer un plan de trabajo para garantizar el cumplimiento de las actividades establecidas en el Protocolo de medidas sanitarias frente al COVID-19, tales como: Toma diaria y registro de la temperatura al ingreso y salida de todos los trabajadores. Garantizar la divulgación a sus trabajadores y subcontratistas de las medidas preventivas frente al COVID-19 emitidas. Velar por la aplicación de las medidas preventivas emitidas frente la COVID-19. Reportar inmediatamente a las autoridades de salud todo caso con síntomas o confirmado de COVID-19.*
- *Usar los elementos de seguridad asignados durante la contingencia del COVID-19 de manera correcta, de acuerdo con los protocolos divulgados.*
- *Reportar todo acto o condición que afecte la salud y seguridad de los compañeros.*
- *Reportar de forma veraz y oportuna su condición de salud y contacto estrecho con personas con posible contagio.*
- *Realizar la limpieza de sus herramientas, utensilios, equipos y elementos de protección personal al inicio y finalización de la jornada.*
- *El líder de Colsubsidio debe reportar al área de Seguridad y Salud en el Trabajo SST de Colsubsidio correo electrónico siso.salud@colsubsudio.com los casos sospechosos presentados mencionado los siguientes datos:*
- *Implementar las recomendaciones que Colsubsidio les informe, garantizando la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores y demás personas que estén presentes en las sedes.*

5.5.1.4. Medidas especiales a tener en cuenta con el zoológico

- *A todo animal que ingrese nuevo al plan de población se le dará el manejo de desinfección al ingresar como se define en los protocolos y se realizará la respectiva cuarentena, manteniendo especial cuidado en el ingreso y manejo de animales susceptibles al COVID-19 (primates y carnívoros).*

RESOLUCIÓN No. 01378

- *Estará prohibido el ingreso de animales domésticos propiedad de los visitantes o particulares.*
- *Descontaminar camas y residuos antes de eliminarlos.*
- *Tener información visible con respecto a las diferentes medidas que se deben manejar en distintas áreas del zoológico.*

4.3.5. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final con fines de reubicación permanente de veintitrés (23) especímenes de fauna silvestre entre estos: una (01) Piranga olivácea, un (01) Ciccaba albitarsis, un (01) Icterus icterus, cinco (05) Icterus chrysater, siete (07) Mimus gilvus, siete (07) Ara ararauna y un (01) Cacicus cela.

¹ Es de resaltar que en el Concepto Técnico CT-RB-38-2020-119 se relacionan inicialmente ocho (08) Mimus gilvus, de los cuales el individuo con CUN 38AV2020/194 falleció, por lo cual las estadísticas y porcentajes relacionado en la sección “Evaluación Zootécnica actual” se verían afectadas.

La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma.

En este sentido, el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio; deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- *Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.*
- *Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- *La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros*

Página 25 de 37

RESOLUCIÓN No. 01378

individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.

- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- *Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*
- *Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.*
- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.*
- *El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.*

RESOLUCIÓN No. 01378**5. CONDICIONES DEL TRASLADO**

A continuación se detallan las condiciones de traslado desde Bogotá hasta el Parque y Zoológico Piscilago de Colsubsidio:

- **Lugar de destino:** *Parque y Zoológico Piscilago de Colsubsidio – Km. 105 vía Bogotá – Girardot.*
- **Procedimiento de envío:** *vía terrestres, Móvil de transporte de Fauna Silvestre.*
- **Entidad receptora/ funcionario responsable:** *Sandra Lucía Sarmiento – Coordinadora Zoológico Piscilago de Colsubsidio y/o Luisa Fernanda Ruiz – Bióloga Zoológico Piscilago.*
- **Funcionario a cargo del traslado y entrega:** *Los dos (2) profesionales a cargo del traslado y entrega de los especímenes son los contratistas:*
 - Sebastián Rojas** - C.C. 1.128.422.442
Profesional Grupo Fauna Silvestre
 - Diana Sofía Puyo** - C.C. 1.081.394.770
Profesional Grupo Fauna Silvestre”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la entrega de los mismos, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, razón por la cual se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final, se ordenará su traslado y entrega al Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ubicado en el municipio de Nilo, Cundinamarca, jurisdicción de la CAR Cundinamarca.

RESOLUCIÓN No. 01378

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

RESOLUCIÓN No. 01378

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 01378

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01378

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2020-996, SDA-08-2019-2031, SDA-08-2020-995 y SDA-08-2020-1010, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01378
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de veintitrés (23) ejemplares de fauna silvestre, mediante la entrega al Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ubicado en el municipio de Nilo, Cundinamarca, jurisdicción de la CAR Cundinamarca, identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN	PROCEDECENCIA
1	<i>Piranga olivacea</i>	38AV2018 /1205	4/11/19	RESCATE	3194	CT-RB-38-2020-047	Anillo plástico morado	Bogotá
2	<i>Cacicus cela</i>	38AV2019 /1286	29/11/19	RECEPCIÓN EXTERNA	3304	CT-RB-38-2020-48	Sin marca	Sin Dato
3	<i>Ciccaba albitarsis</i>	38AV2018 /1276	3/10/18	RESCATE	149	CT-RB-38-2020-50	982000410708230	Sin Dato
4	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2019 /0867	20/08/19	RESCATE	1875	CT-RB-38-2020-54	Sin marca	Bogotá
5	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2019 /1146	12/10/19	RESCATE	3077	CT-RB-38-2020-54	Sin marca	Sin Dato
6	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2019 /1265	29/11/19	RECEPCIÓN EXTERNA	3304	CT-RB-38-2020-54	941000024515976	Sin Dato
7	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2019 /1363	19/12/19	RECEPCIÓN EXTERNA	3440	CT-RB-38-2020-54	941000024232601	Sin Dato
8	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2020 /111	24/01/20	RECEPCIÓN EXTERNA	2238	CT-RB-38-2020-119	Cinta 111	Paratebuena, Cundinamarca
9	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2020 /112	24/01/20	RECEPCIÓN EXTERNA	2238	CT-RB-38-2020-119	Cinta 112	Paratebuena, Cundinamarca
10	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2020 /377	26/02/20	RESCATE	1662	CT-RB-38-2020-119	Cinta 377	Bogotá
11	<i>Ara ararauna</i>	38AV2019 /1318	7/12/19	RESCATE	2535	CT-RB-38-2020-116	982000410709027	Bogotá
12	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020 /0047	12/01/20	RESCATE	2072	CT-RB-38-2020-116	941000024232636	Bituima, Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 01378

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN	PROCEDECENCIA
13	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020 /0064	16/01/20	RECEPCIÓN EXTERNA	2117	CT-RB-38-2020-116	982000410718876	Sin Dato
14	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020 /0279	11/02/20	RECEPCIÓN EXTERNA	2532	CT-RB-38-2020-116	982000410708435	Sin Dato
15	<i>Icterus icterus</i>	38AV2019 /1339	12/12/19	INCAUACIÓN	160703	CT-RS-38-2020-51	941000024229898	Sin Dato
16	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2019 /404	17/04/19	INCAUTACIÓN	160544	CT-RB-38-2020-119	Sin marca	Cúcuta
17	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2020 /208	31/01/20	INCAUTACIÓN	160704	CT-RB-38-2020-119	Cinta 208	Bogotá
18	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2020 /209	31/01/20	INCAUTACIÓN	160704	CT-RB-38-2020-119	Cinta 209	Bogotá
19	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2020 /210	31/01/20	INCAUTACIÓN	160704	CT-RB-38-2020-119	Cinta 210	Bogotá
20	<i>Ara ararauna</i>	38AV2019 /1336	12/12/19	INCAUTACIÓN	160703	CT-RB-38-2020-116	941000024232766	Sin Dato
21	<i>Ara ararauna</i>	38AV2019 /1337	12/12/19	INCAUTACIÓN	160703	CT-RB-38-2020-116	941000024232745	Sin Dato
22	<i>Ara ararauna</i>	38AV2020 /0291	13/02/20	INCAUTACIÓN	160768	CT-RB-38-2020-116	982000410718961	Aguachica, Cesar
23	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2020 /0485	19/04/20	INCAUTACIÓN	160780	CT-RB-38-2020-183	941000025056504	Sin Dato

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ubicado en el municipio de Nilo, Cundinamarca.

RESOLUCIÓN No. 01378

ARTÍCULO CUARTO: El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio, ubicado en el municipio de Nilo, Cundinamarca, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas,

Página 34 de 37

RESOLUCIÓN No. 01378

veterinarias y zootécnicas de cada individuo.

- Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar
- Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.
- El Parque Recreativo y Zoológico Piscilago Colsubsidio deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.

CONDICIONES DEL TRASLADO

A continuación se detallan las condiciones de traslado desde Bogotá hasta el Parque y Zoológico Piscilago de Colsubsidio:

- **Lugar de destino:** Parque y Zoológico Piscilago de Colsubsidio – Km. 105 vía Bogotá – Girardot.
- **Procedimiento de envío:** vía terrestres, Móvil de transporte de Fauna Silvestre.
- **Entidad receptora/ funcionario responsable:** Sandra Lucía Sarmiento – Coordinadora Zoológico Piscilago de Colsubsidio y/o Luisa Fernanda Ruiz – Bióloga Zoológico Piscilago.
- **Funcionario a cargo del traslado y entrega:** Los dos (2) profesionales a cargo del

Página 35 de 37

RESOLUCIÓN No. 01378

traslado y entrega de los especímenes son los contratistas:

Sebastián Rojas - C.C. 1.128.422.442
Profesional Grupo Fauna Silvestre

Diana Sofía Puyo - C.C. 1.081.394.770
Profesional Grupo Fauna Silvestre

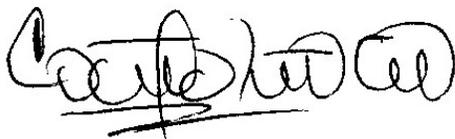
PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar copia de esta resolución en los expedientes SDA-08-2020-996, SDA-08-2019-2031, SDA-08-2020-995 y SDA-08-2020-1010, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2020-0781 DE FECHA
2020 EJECUCION: 08/07/2020

08/07/2020

Revisó:

Página 36 de 37

RESOLUCIÓN No. 01378

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 08/07/2020

Aprobó:
Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/07/2020

